

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Quinta dimanante del rollo de apelación núm. 896/2002.

NIG: 2906737C20020002475.
 Núm. procedimiento: Rollo Apelación Civil 896/2002.
 Asunto: 500915/2002.
 Autos de: Acogimiento 820/2001.
 Juzgado de origen: Juzg. de 1.ª Instancia núm. Seis de Málaga.
 Negociado: CB.
 Apelante: Isabel López Avila.
 Procurador:
 Abogado:
 Apelado: Consejería de Asuntos Sociales y Fiscal.
 Procurador:
 Abogado:

EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga 5.
 Recurso Rollo Apelación Civil 896/2002.
 Parte Apelado.
 Sobre auto recurrido 19.4.2002.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte apelada Juan A. Fernández Pedregosa por providencia de 19 de enero de 2005 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación del auto dictado por la Sala en fecha 7 de octubre de 2004, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

AUTO: En la Ciudad de Málaga, a siete de octubre de dos mil cuatro. Visto, por la Sección 5.ª de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra el auto dictado en juicio de Acogimiento seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Isabel López Avila que en la instancia fuera parte demandada. Es parte recurrida Consejería de Asuntos Sociales y Fiscal, que en la instancia ha litigado como parte demandante. Creado este órgano judicial como medida de apoyo y refuerzo por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 20 de mayo de 2003 y formado por los Ilmos. Sres. del margen, a los que les ha sido turnado el presente juicio para su resolución de entre los seguidos por el trámite de la Ley 1/2000 que penden en esta Sala, conforme al proveído que antecede a esta resolución definitiva.

La Sala acuerda que, estimando la apelación formulada por doña Isabel López Avila contra el auto de 19 de abril de 2002, dictado por el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta Capital en los autos de acogimiento 820/01, debemos revocar y revocamos la aprobación del acogimiento simple del menor Cristian, el cual deberá reintegrarse con la madre, confirmando el resto de la resolución, sin hacer pronunciamiento en costas al ser la cuestión debatida materia de orden público.

En Málaga, a diecinueve de enero de dos mil cinco. El Secretario Judicial.

La extendiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios y su remisión al Boletín Oficial de

la Junta de Andalucía para su publicación y sirva de notificación a don Juan A. Fernández Pedregosa, actualmente en ignorado paradero. Doy fe en Málaga a 19 de enero de 2005.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 774/2003. (PD. 394/2005).

NIG: 2906742C20030017439.
 Procedimiento: J. Verbal (N) 774/2003. Negociado: 4.
 De: Espaceland, S.A.
 Procurador: Sr. Olmedo Cheli, Jesús.
 Letrado: Sr. Calvente Muñoz, Eduardo Manuel.
 Contra: Don Lloid Steven Kaplonsky y Consorcio Compensación de Seguros.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 774/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Espaceland, S.A., contra Lloid Steven Kaplonsky y Consorcio Compensación de Seguros sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM

En Málaga, a diecinueve de febrero de dos mil cuatro.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 774/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Espaceland, S.A., con Procurador don Olmedo Cheli, Jesús y Letrado don Calvente Muñoz, Eduardo Manuel; y de otra como demandado Consorcio Compensación de Seguros y Lloid Steven Kaplonsky, sobre reclamación de cantidad, y,

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Olmedo Cheli, en nombre y representación de Espaceland, S.A, contra don Lloyd Steven Kaplousky y el Consorcio de Compensación de Seguros, se acuerda:

1.º Condenar a don Lloyd Steven Kaplorsky al pago a la demandante de la cantidad de 851,29 euros, más los intereses legales correspondientes.

2.º Solidariamente con el anterior, condenar al Consorcio de Compensación de Seguros al pago de idéntica suma, más los intereses legales por ella devengados, computados con arreglo a lo establecido en los números 4 y 9 del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro desde la fecha del accidente, 2 de noviembre de 2001, esto es, al 20% anual desde el citado día.

3.º Imponer a los demandados la obligación de abonar las costas causadas.